



Delite marañon.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. A. D. DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

mientos, y por esta parte, Cadabredamiento, tiene
venalada en la de agua, ningún heredero, ni manada
don pueda pasar, y con, ni condeca el agua que le toca
y le puse y paxida en un heredamiento de tierras de otro
dinero heredado, pena de mil mrs. aplicados por
terceras partes, Que, denunciador, y tanto, publico de
agua, y la de la de Cañada de Lencina con licencia de
La Justicia de pedia diu sea por las de Requiza e
Vilopiden Lamazon para otros heredados

Ordenanzas de
la huerca
102

Ordenaron y mandaron que por virtud de esta villa de Lencina
de la de Lencina de que es el Regadío de San Pedro de Lencina
de la de la Chopera abaxo siguiendo por la de adon.
de las minas, Casa Blanca, y de la de la Mata hasta la
mojonera de Leheron, y por la de la izquierda de la
de la Texera de vinales, Fuente de Mainera, Casa de
de Cañada de Lencina, hasta de la mojonera de Leheron
y tan en vencienda por huerca de esta villa hasta a
de de Lencina que están incorporadas con el de Regadío
plantadas de vinales, y otros arbolados, y las de otras tierras
de Lencina de que se pegan por Campo de esta villa

103

Ordenaron y mandaron que qualquiera terreno de esta villa
que entrare congado de Lencina, Cabizo, o puzco, de la
cauena arriba hasta quatro en la de Lencina de la, hasta
de pena quatro mrs. y de de quatro Cauenas hasta a diez
de qualquiera de las especies de ganado referido, hasta a
de pena mil mrs. aplicados por quartas partes, Que
denunciador Camaxa de San Mag. y Elena Parro.

